



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 29 de julio del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-1944-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión practicada a las actividades y operaciones de registro, control y administración del efectivo en la Dirección General de Operaciones Financieras, especialmente en la División Técnica de Centros de Pagos del INSS, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-010-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director específico de Contabilidad; **Rafael Mauricio Ramírez Salgado**, ex director de la División Técnica de Centros de Pagos; **Ermicelda Concepción Rodríguez Pérez**, directora de la División Técnica de Centros de Pagos; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora de la División de Tesorería; y **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; todos ellos de la entidad auditada, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios al respecto y quedaron consignados en acta.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado en el registro, control y administración del efectivo de los Centros de Pagos del INSS, cumple con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, manual y normas aplicables en cuento a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control. **2)** Las actividades y operaciones de registro, control y administración del efectivo para el pago de pensiones, cumplen en todos los aspectos significativos con las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron hallazgos y por ende ningún responsable.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

**POR TANTO:**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-010-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión practicada a las actividades y operaciones de registro, control y administración del efectivo en la Dirección General de Operaciones Financieras, especialmente en la División Técnica de Centros de Pagos del INSS, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ